



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Y OTRAS LEYES COMPLEMENTARIAS APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, PARA REALIZAR LA TRASPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2015/2302 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 25 DE NOVIEMBRE 2015, RELATIVA A LOS VIAJES COMBINADOS Y A LOS SERVICIOS DE VIAJE VINCULADOS, POR LA QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO (CE) Nº 2006/2004 Y LA DIRECTIVA 2011/83/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 90/314/CEE DEL CONSEJO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convoca, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones a través del portal web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sección "Participación pública en proyectos normativos", subsección "Consulta pública previa" conforma a lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales. Asimismo, también podrán remitir sus contribuciones a la dirección de correo electrónico consumoconsulta@msssi.es

La consulta pública estará abierta desde el **4 de abril de 2017** hasta el **19 de abril de 2017** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el anteproyecto de ley.

Antecedentes de la norma

La Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento europeo y del Consejo, de 25 de noviembre 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo, tiene por objeto establecer un nuevo marco legal en esta materia, supone un nuevo impulso a la protección de los consumidores y usuarios europeos y consolida el mercado interior, reforzando la seguridad jurídica, tanto de los consumidores como de los empresarios, eliminando disparidades existentes en la legislación europea. La denominación de viajes combinados incluye las vacaciones combinadas y los circuitos combinados. Esta modalidad representa una parte significativa del mercado de viajes, el cual ha evolucionado considerablemente desde la Directiva 90/314/CEE. Además de los canales de distribución tradicionales, internet se ha convertido en un medio importante a través del cual se ofrecen y venden servicios de viajes. Coexiste el viaje combinado preestablecido tradicional y los que se combinan a medida, esas combinaciones de servicios de viaje se encuentran en una situación de indefinición jurídica o no están claramente incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 90/314/CEE. La Directiva UE 2015/2302 tiene como finalidad ampliar el ámbito de aplicación de la protección que se otorga a los consumidores y usuarios, incluyendo las nuevas formas de contratación, al tiempo que aumenta la transparencia, se eliminan ambigüedades y se colman lagunas legislativas existentes.



Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La Directiva viene a evitar la fragmentación jurídica que supone mayores costes para las empresas y obstáculos para los empresarios que desean desarrollar actividades transfronterizas. Es necesario armonizar los derechos y obligaciones que se derivan de los contratos relativos a viajes combinados y a los servicios de viajes vinculados, y crear un auténtico mercado interior de los consumidores en este ámbito, estableciendo un equilibrio adecuado entre el elevado nivel de protección de los consumidores y la competitividad de las empresas. En vista de la evolución del mercado, conviene definir y distinguir viaje combinado de servicio de viaje vinculado que los empresarios facilitan de manera presencial o en línea y aplicar los mismos principios, con independencia de la forma de la reserva presencial o en línea. Y la protección que los viajeros pueden esperar cuando contratan

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Directiva se publicó en el DOUE el 11/12/2015. El Artículo 28.1 de la Directiva establece que los Estados deberán adoptar y publicar a más tardar el 1 de enero de 2018, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva.

Objetivos de la norma

Introducir en el ordenamiento jurídico el marco regulatorio de la Directiva, de armonización plena, salvo alguna excepción puntual, modificando sustancialmente la normativa vigente. Ese objetivo general se sustancia en los siguientes: reforzar la seguridad jurídica de viajeros y empresarios, dar cobertura a diferentes formas de viajes combinados y servicios de viaje vinculados, información precisa a facilitar al viajero, regula aspectos concretos entre otros la formalización de los contratos la revisión de precios, cesión del contrato a otro viajero, responsabilidad por la ejecución del viaje, indemnización, garantía en caso de insolvencia o falta de conformidad en la ejecución del viaje. Se regula el reconocimiento mutuo de la protección contra la insolvencia con objeto de evitar obstáculos a la libre circulación de servicios y se regula la cooperación administrativa entre EE.MM.

Posibles soluciones alternativas y no regulatorias

El objeto de esta norma es la trasposición de la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento y Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viajes vinculados, en el ordenamiento jurídico español, por tanto no existe una alternativa que no sea la aprobación de una ley.

El Texto Refundido de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, regula los viajes combinados en el Libro Cuarto, por lo que se opta por la elaboración de un anteproyecto de ley de modificación del texto refundido (TRLGDCU), en lugar de la aprobación de una ley ad hoc para cumplir con la trasposición de la directiva europea.